

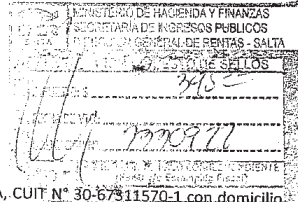


Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1096



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta.



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE SALTA, CUIT N° 30-67311570-1 con domicilio en calle Alte. Brown N° 102- Salta Capital, representado en este Acto por los miembros de la Comisión Interventora y Normalizadora, Lic. Adriana Cantarero D.N.I. N° 21.634.468 y el Dr. José Ignacio Campos Bertoldi D.N.I. N° 26.485.650, Decreto N° 271/19 y sus prorrogas Decreto N° 715/19 y 1.188/2019, en adelante "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el Sra. OLEA MICAELA, D.N.I. 42.916.204, domiciliada en calle Posta de Yatasto N° 1.313, B° La Loma - Salta Capital, en adelante "LA CONTRATADA", convienen en celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicios que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. La contratada prestará sus servicios relacionados al área de la Cocina y afines en la Residencia comunitaria IPPIS, sita en calle Santiago del Estero N° 1852 Salta Capital.

SEGUNDA: PRESUPUESTOS DE CONTRATACION. Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

- a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral o de dependencia, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.
- b) Los antecedentes de conocimiento del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.
- c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.
- d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.
- e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- f) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El servicio deberá realizarse desde el 01/06/2019 hasta el 31/12/2019, finalizando en consecuencia la contratación en la fecha señalada. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

CUARTA: RETRIBUCION. El honorario total por el servicio contratado se conviene en la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 9.250) por mes, que se pagarán a mes vencido, del primero al decimo día del mes siguiente del período correspondiente.

QUINTA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS. El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes en forma independiente y autónoma, cumpliendo con las disposiciones de la ley 24.241, o las que en el futuro se apliquen, por su exclusiva cuenta, como así también de seguridad social aplicables.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

SEPTIMA: INTRANSFERIBILIDAD. A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato, es intuito personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de actuar legalmente ante la violación de la presente obligación.



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1096



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta.



OCTAVA: RESCISION. Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

NOVENA: INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL. El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA. DECLARACION. El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

DECIMO PRIMERA: OBLIGACION FISCAL. El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA SEGUNDA. COMPETENCIA. Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que serán competentes los Tribunales de Justicia de la Provincia de Salta. A tales fines constituyen domicilio en las mencionadas ut supra, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales como extrajudiciales.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de Setiembre de 2019.

[Signature]
Lic. ADRIANA M. CANTABERO
INTERVENTORA
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS DE SALTA - DTO Nº 271739

[Signature]

[Signature]
Dr. JOSE A. RAMOS BERTOLDI
INTERVENTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS DE SALTA - DTO Nº 271739

Se Adjunta hoja
actuación especial
N° 000330094

[Signature]
JUAN FERNANDO
RAMOS VERA

CERTIFICADO EN FOJA/S
N° D. 00005489
Salta 23/09/2019

[Signature]
MARCELO J. ELIAS
SECRETARIO DE GOBIERNO



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **1096**

Mando Vera
VERA
MANDO



FOJA DE ACTUACION ESPECIAL
PARA CERTIFICACION DE FIRMAS



2004-0000330094



D 00330094
CE CE TR TR CE CE NU CU

1 En la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina a
 2 los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- En mi carácter de Es-
 3 cribano: Titular del Registro Notarial número: Ciento Setenta y cuatro, **JUAN FER-**
 4 **NANDO CANSINO VERA**, CERTIFICO: **PRIMERO:** Que la/s firma/s, que obra/n en
 5 el documento que ligo con esta foja: **CONTRATO DE LOCACION**, ha/n sido puesta/s
 6 en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se men-
 7 ciona/n a continuación: **MICAELA OLEA**, D.N.I.N° 42.916.204, de acuerdo al artículo
 8 306, inciso A del Código Civil y Comercial de la Nación.- **Segundo:** Que dicha/s perso-
 9 na/s manifiesta/n actuar: por derecho propio.- **Tercero:** Que el/los requerimiento/s res-
 10 pectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente por medio de Acta/s: 1496, Folio/s:
 11 250, Libro de Registro de Firmas N° 26, doy fe.- **Cuarto:** El suscripto escribano deja
 12 constancia que no intervino en la redacción y asesoramiento del instrumento que anexa.-
 13 **Quinto:** Se adjunta a cada ejemplar FAE D00330093/ D00330094.-

Juan Fernando Cansino Vera
 JUAN FERNANDO
 CANSINO VERA
 REG. 174 CANSINO VERA



24
25



Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros
Provincia de Salta

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1096



ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SALTA

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

[Handwritten signature]
ANA MORENO
ESCRIBANA
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
SALTA

D 00005489
CE CE CE CE CI CU OC NU

[Handwritten signature]
JULIETA ELIAS
ADJUNTA
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
SALTA

1 En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los
2 veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, la que suscribe, **Escribana**
3 **Maria Julieta ELIAS**, Escribana Adjunta de Gobierno de la Provincia de Salta, y en uso de las
4 atribuciones que le confieren las Leyes Provinciales N° 5.398/79 y 5.343/78, por la cual esta Es
5 cribanía de Gobierno no requiere ningún otro tipo de legalización que no sea mi firma y sello, con
6 lo que quedan cumplidos todos los trámites de Legalización en la Provincia de Salta, **CERTIFI**

CO: _____

8 **PRIMERO:** Que la firma inserta en **CONTRATO DE SERVICIOS**, son auténticas de la señora
9 **Adriana CANTARERO**, D.N.I N° 21.634.468 y del Doctor **José Ignacio CAMPOS BERTOLDI**
10 D.N.I N° 26.485.650, a quienes identifico en los términos del artículo 306, inciso "b" del Código
11 Civil y Comercial de la Nación. _____

12 **SEGUNDO:** Que los señores **Adriana CANTARERO** y **José Ignacio CAMPOS BERTOLDI** actúan
13 en el carácter de **MIEMBROS DE LA COMISION INTERVENTORA Y NORMALIZADORA DEL**
14 **INSTITUTO PROVINCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE SALTA (I.P.P.I.S.)**, C.U.I.T. N° 30
15 67311570-1, con domicilio en calle Almirante Brown N° 102, con facultades suficientes para este
16 acto, según lo que acredita con: 1) Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 271 de fecha
17 28.02.2019, 2) Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 715 de fecha 27.05.2019; y 3) Decreto del
18 Poder Ejecutivo Provincial N° 1188 de fecha 27.08.2019.- Instrumentos que tengo a la vista, do
19 fe. _____

20 **TERCERO:** Se deja constancia que no se menciona libro, folio y actas por cuanto esta Escribana
21 ía por ser oficial no posee. _____

22 **CUARTO:** Se deja constancia que la presente certificación de firma no juzga el contenido ni
23 forma del documento que se anexa. _____

[Handwritten signature]
JULIETA ELIAS
ADJUNTA
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO
SALTA

D 00005489